



**ÁREA METROPOLITANA  
DE BUCARAMANGA**

BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDECUESTA

DAM - SAM

7109

Conmutador 00+57+7+6444831

Fax: 6445531

Avenida los Samanes No. 9-280

Ciudadela Real de Minas

Bucaramanga - Santander - Colombia

Bucaramanga, 01 DIC 2015

Señor  
**ANONIMO**  
Bucaramanga

**Asunto:** Respuesta a su solicitud Radicado AMB No 9111 del 11 de noviembre de 2015.

Cordial saludo,

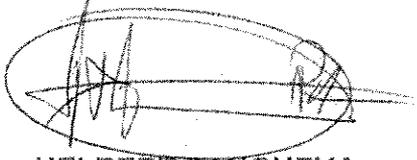
En atención a la comunicación del asunto, nos permitimos informarle que día lunes 23 de noviembre de la presente anualidad, funcionarios adscritos a la Subdirección Ambiental del Área Metropolitana de Bucaramanga, realizaron visita de inspección al establecimiento industrial denominado "**TALLER DE FUNDICION**", ubicado en el Kilometro 2-300 vía a Rionegro, del Municipio de Bucaramanga, a fin de verificar las condiciones ambientales durante el desarrollo del proceso industrial.

Durante la visita se pudo constatar el desarrollo de actividades de fabricación de piezas metálicas mediante la fundición de chatarra; para lo cual, el establecimiento industrial cuenta para la fundición de metales ferrosos con un horno de cubilote tradicional de tipo torre vertical de aproximadamente 11 metros de altura, que no cumple con lo requerido por la normatividad ambiental vigente.

En este orden de ideas, y dado el caso de persistir la generación de carga contaminante atmosférica, por causa del proceso de combustión en la fundición de metales, la Autoridad Ambiental Urbana en cumplimiento de sus funciones misionales contempladas en la Ley 99 de 1993, requirió al propietario del establecimiento para que ubique el punto de descarga del ducto que conduce las emisiones contaminantes provenientes del horno de fundición que nos ocupa, a la altura mínima requerida, de conformidad con lo expuesto en el NUMERAL 4 del Protocolo para el Control y Vigilancia de las Emisiones Atmosféricas Generadas por las Fuentes Fijas, y en concordancia con lo definido en el ARTÍCULO 70 de la Resolución 909 de 2008.

Estos correctivos deben llevarse a cabo en un término de treinta (30) días calendario contados a partir del recibo de la presente comunicación, los cuales serán verificados por funcionarios de esta Entidad, su omisión acarreará sanciones legales contempladas por la Ley 1333 de 2009.  
Cualquier aclaración al respecto con gusto le será atendida.

Atentamente,



**HELBERT PANQUEVA**  
Coordinador de Aseguramiento Legal  
Subdirección Ambiental

Proyectó:	G. Cipagauta- M. Rondón	T. Grupo Protección Calidad del Aire - SAM	
Revisó:	Ivonne Ortega Árdila	Abogada Grupo Protección Calidad del Aire	
Oficina Responsable:	Subdirección Ambiental Metropolitana SAM		